

ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE EDUCACIÓN PÚBLICA

**CONVENIO MARCO  
ENTRE LA ANEP Y LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**

En Montevideo, el treinta de setiembre de dos mil once, entre, **POR UNA PARTE:** La Administración Nacional de Educación Pública (en adelante A.N.E.P.), representada por el Dr. José Seoane en su calidad de Presidente del Consejo Directivo Central y la Dra. Gabriela Almirati en su calidad de Secretaria General de dicho Consejo, con domicilio en Avenida Libertador 1409 tercer piso de esta ciudad, y **POR OTRA PARTE:** La Universidad de la República (en adelante UDELAR), representada por el señor Rector Dr. Rodrigo Arocena, con domicilio en la Avenida 18 de Julio 1968 de esta ciudad, convienen en celebrar el presente convenio:

**PRIMERO: (ANTECEDENTES).** 1) Por Acta 24 Resolución 2 de fecha 22 de abril de 2010 el Consejo Directivo Central de la ANEP resolvió aprobar el documento remitido por la Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Educación Pública denominado "Orientaciones a considerar en la transición hacia la conformación del Instituto Universitario de Educación". 2) En dicho documento se establece que la ANEP y la Universidad de la República suscribirán un convenio que regule las formas de cooperación con el Consejo de Formación en Educación para la implementación de los objetivos y tareas del período de transición, así como para la instalación del futuro Instituto Universitario de Educación.

**SEGUNDO: (OBJETO).** El presente Convenio tiene por objeto regular la cooperación entre ANEP-CFE y UDELAR durante el período de transición a la instalación del Instituto Universitario de Educación, de acuerdo con lo establecido por la Ley 18.437.

**TERCERO: (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).** Ambas partes se obligan a participar en la elaboración y ejecución de programas a desarrollar en la transición al IUDE.


Las obligaciones de las partes se registrarán por lo que se establezca en los acuerdos

complementarlos.

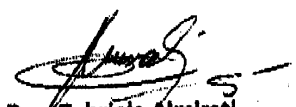
**CUARTO: (VIGENCIA).** Este convenio tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de su suscripción, renovándose automáticamente por plazos similares si no existiera oposición alguna de las partes manifestada por escrito con treinta días de anticipación a su vencimiento. La no renovación del convenio no alterará el desarrollo de las acciones que ya se hubieran acordado, las cuales continuarán hasta su total conclusión, salvo que expresamente se determine lo contrario.

**QUINTO: (DOMICILIOS).** Las partes fijan domicilio a efectos del presente contrato en los declarados como suyos en la comparecencia.

En señal de conformidad, previa lectura y ratificación del presente las partes lo otorgan y firman para constancia dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fechas arriba indicados.

  
Dr. José Seoane  
Presidente del CDC-ANEP

  
Dr. Rodrigo Arocena  
Rector de la UdelaR

  
Dra. Gabriela Almirati  
Secretaria General del CDC-ANEP